Año de 1905 Lunes 31 de Julio Número 166

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.° El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que á continuación se inserta.

3.° Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia á aquellos cuyos padres hayan fallecido en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.° Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el dia 31 de Agosto próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.° Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que lo pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.° Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. en instancia acompañada de los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir la madre.

7.° Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, antes del 31 de Agosto próximo.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

f) Certificado de buena conducta relativo á la madre y al hijo.

8.° Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán con los documentos que acompañen al Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases:

9.° Una vez destinados los aspirantes á los respectivos Centros de enseñanza, se remitirán por este Ministerio á sus respectivos los documentos personales correspondientes, donde radicarán á disposición de los interesados todo el tiempo que éstos permanezcan recibiendo instrucción; entendiéndose que desde el momento que se haga la clasificación y publicada que sea, la reclamación de los mencionados documentos deberá hacerse á la Academia ó Colegio respectivo.

10. Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza; condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1905.—Weyler.—Señor.....

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 363 de la «Gaceta» núm. 210.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gerardo López Rubio, vecino de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas que fueron depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1, expedida en 8 de Octubre de 1902, para redimir del servicio militar activo á Agustin Salmerón Rubio, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Guadalajara;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1905.—Weyler.—Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por doña Carmen Corral Ezquerra, vecina de Entrambas-aguas (Santander), en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que ingresó en la Tesorería de Hacienda de dicha provincia en 16 de Octubre de 1900 para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo José Corral Corral, y teniendo en cuenta que éste fué incluído en el sorteo para el reemplazo de 1902, correspondiéndole por el número obtenido quedar como excedente de cupo, sin que fuese llamado á filas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan, previos los requisitos legales, las referidas 2.000 pesetas que representa el resguardo número 106, de entrada y 1.247 de registro, expedido en la fecha y por la Tesorería de Hacienda mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1905.—Weyler.—Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Talla y Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa.

1.º Modelar en una sesión de seis horas una composición ornamental de un estilo sacado á la suerte, siendo el Tribunal el encargado de determinar el tamaño en que deba ejecutarse.

2.º Dada una planta natural como motivo, modelar una composición en alto relieve, del tamaño que el Tribunal designe, y vaciarlo á molde perdido.

3.º Tallar en madera de pino el ejercicio anterior.

4.º Modelar en barro, pastelina ó cera, en el tiempo y el tamaño que el Tribunal designe, el boceto de un mueble sacado á la suerte de entre varios.

5.º Ampliar en madera de nogal uno de los motivos ornamentales del ejercicio anterior, determinando el Tribunal el tiempo y la escala que deba emplearse.

6.º Dorar y estofar un trozo, á elección del Tribunal, del motivo tallado en el ejercicio anterior.

7.º Dibujo, despiece y replanteo de la parte arquitectónica del boceto ejecutado en el ejercicio 4.º

8.º Modelar en barro, pastelina ó cera un artesonado de carácter mudejar en la forma que el opositor entienda que sirve para dar idea del conjunto de la obra y dentro de los límites de extensión que marque previamente el Tribunal.

9.º Igual operación de un artesonado de casetones ornamentales del gusto de Renacimiento.

10. Dibujo, despiece y replanteo de una ne estas dos clases de artesonados que el opositor modele. El Tribunal señalará el tiempo necesario para hacer estas operaciones.

11. Contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre arte decorativo y mobiliario.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 209.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura de Escuelas de Comercio y los comprendidos en los artículos 35 y 36 del Raal decreto de 22 de Agosto de 1903 que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que tengan el título profesional.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y se atendrán á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Gaceta núm (206)

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Almería la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en los Institutos de Reus, Lérida y Zamora la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 210.)

Distrito minero de Orense

Provincia de Orense

Relación de los expedientes cancelados y minas caducadas en el primer semestre de 1905.

Número	Nombre	Mineral	Número de hectáreas	Ayuntamientos	
1.206	Vulcano	Hierro	20	Baltar	Expedientes cancelados.
1.209	Javier 2.°	Idem	30	Nogueira	
1.213	Luisa	Estaño	20	Verin	
1.218	Céleste	Idem	248	Freas de Eiras	
1.219	Lucha	Idem	150	Gomesende	
1.223	Félix	Hierro	20	Montederramo	
1.224	La Vizcaya	Idem	20	Chandreja	
1 225	Isusi	Idem	20	Montederramo	
116	Santa Clara	Wolfram	12	Ribadavia	
167	Felicidad	Hierro	8	Carballeda de Valdeorras	Minas caducadas.
4	Rosa Blanca	Aurífero	46	Villamartin	
5	Eureka	Idem	9	Idem	
64	Elisa	Hierro	46	La Rua	
65	Carolina	Idem	22	Idem	
67	1.ª Ampliación á Lola	Idem	20	Idem	
115	Santa Hermesinda	Wolfram	9	Ribadavia	
143	Concepción	Hierro	6	Carballeda de Valdeorras	
1.107	Matilde	Pirita arsenical	30	Baltar	
133	Celestinita	Estaño	130	Gomesende	
134	Pepito	Idem	238	Freás de Eiras	
143	Roberto	Idem	150	Gomesende	
132	San José	Idem	20	Idem	
131	Caridad	Idem	12	Freás de Eiras	

Orense 27 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del actual año.

Mes de Abril

Sesión del dia 1.°

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Sesión del dia 8

Tampoco se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del dia 15

Se leyó y fué aprobada la de 25 de Marzo anterior.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero último, relativa al examen y tramitación de las cuentas municipales y rendición de las mismas por los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de ese servicio.

Se resolvió declarar prófugos á los mozos Feliberto González Alvarez y Bernardo Iglesias Castro, números 6 y 21 del sorteo de 1902, por no haberse presentado á recoger los pases ni á su destino á cuerpo.

Sesión del dia 22

No se celebró por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

Sesión del dia 29

Se leyó y fué aprobada la del dia 15.

Se acordó abonar los gastos al Comisionado que asistió al juicio de exenciones de los mozos del actual y anteriores reemplazos ante la Comisión de reclutamiento.

Idem 15 pesetas como gratificación al tallador que efectuó la medición de quintos.

Y se dió lectura á los «Boletines oficiales» circulados en la semana.

Mes de Mayo

Sesión del dia 6

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Sesión del dia 13

Se leyó y fué aprobada la de 29 de Abril último.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia relativa á la formación de apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Quedó enterada la Corporación del cupo de este municipio por contingente provincial fijado en el «Boletín oficial» del dia primero.

Sesión del dia 20

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del dia 27

Se leyó y fué aprobada la de 13 del corriente.

Se acordó aprobar los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana y que se exponga al público desde el primero al quince de Junio próximo.

Se acordó nombrar de Comisionado para las incidencias de quintas ante la Comisión de reclutamiento que tendrá lugar el 2 de Junio entrante á D. Agustín González al que se le abonarán los gastos que se le ocasionen, así como los socorros necesarios para la conducción á la capital de dos mozos pobres é imposibilitados.

Mes de Junio

Sesión del dia 3

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del dia 10

Tampoco se celebró por igual motivo.

Sesión del dia 17

Se leyó y fué aprobada la de 27 del pasado Mayo.

Se acordó la remisión de los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, á la Administración de Hacienda, toda vez ninguna reclamación se promovió contra los mismos.

Idem satisfacer á D. Agustín González los como comisionado para las incidencias de quintas y los socorros suministrados para la conducción á la capital de dos mozos pobres é imposibilitados.

Sesión del dia 24

Se leyó y fué aprobada la anterior.

Conforme á lo dispuesto por la Administración de Hacienda se procedió á la renovación de los vocales de la Junta repartidora, designándose los que corresponden al Ayuntamiento y formándose la propuesta en terna para los que dicha Administración habrá de nombrar.

Se acordó satisfacer sus haberes del segundo trimestre á los empleados del Ayuntamiento, al vencimiento del mismo.

Idem al Secretario el importe del material de oficina suplido.

Idem los alquileres de las casas-escuelas y habitaciones de los maestros del primer semestre.

San Amaro 3 de Julio de 1905.—El Secretario, Félix Ferreiroa.

La Corporación municipal en sesión del dia de hoy acordó aprobar el anterior extracto.

San Amaro 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Piñor

Las cuentas de caudales de este municipio correspondientes al año último de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por todos los vecinos interesados y producir las reclamaciones que juzgen oportunas.

Piñor 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Moure.

Rairiz

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 2.293 pesetas 77 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por el término de ocho días para que los que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Rairiz 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Don Edmundo Suárez Arias, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en los autos ejecutivos propuestos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por don Demetrio Pérez Sánchez, vecino de Castro Caldelas, representado por el Procurador don Severino Domínguez, contra su convecina María Fernández Fernández, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de préstamo, para hacer efectiva dicha suma, intereses vencidos y que se venzan, y la de otras dosicentas pesetas consideradas necesarias para costas, se embargaron á la deudora los bienes que después de justipreciados en forma se sacan á pública subasta, y son los siguientes: Pesetas

1.ª Casa habitación, sita en Castro Caldelas, número dieciseis, compuesta de planta baja y dos pisos, extensión superficial veintitrés metros noventa y cuatro centímetros; linda frontis callejón, izquierda entrando, espalda casa de don Pascasio Fernández, y derecha por donde tiene la entrada para la planta baja camino servidumbre: su valor quinientas pesetas. 500

2.ª Soto de pasto con veintidós castaños grandes y pequeños, al nombramiento de Miranda, mensura catorce áreas; linda Este de Domingo Ferreño, Oeste de José María Muradás, Sur camino público y Norte carretera nacional: su valor ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Otro soto en idem, de nueve castaños grandes y pequeños, suelo de nueve áreas; que linda Este de Leonardo

Fernández, Sur carretera nacional, Oeste y Norte de Fernando Martínez: su valor cien pesetas. 100

4.ª Huerta con algún riego os Picoutos, de buena calidad, mensura tres áreas; linda Este más de José Martínez, Oeste y Norte prado de don Florentín López, Sur camino público: su valor ciento cincuenta pesetas. 150

5.ª Barbecho titulado de San Amaro, mensura veintidós áreas; linda Este de Carmen Vázquez, Oeste y Sur caminos públicos, Norte camino servidumbre: su valor cien pesetas. 100

6.ª Barbecho titulado del Común de Tras Castro, mensura once áreas; linda Este camino público, Sur carretera nacional, Oeste de Zorima López, Norte de Javier Fernández: su valor cien pesetas. 100

7.ª Barbecho titulado Chao da Rosa, de diez áreas mensura; linda Sur camino público, Norte de Senén Pellón, Oeste de Manuel Xanao y Este camino de á pié: su valor cuarenta pesetas. 40

8.ª Tojal denominado da Miranda y Souto das Pitas, mensura doce áreas; linda Este de Manuel Alvarez, Sur carretera nacional, Oeste de Basilia Vázquez y Norte camino de á pié: su valor cincuenta pesetas. 50

9.ª Casa pajar sin número, cubierta de teja, extensión cincuenta metros cuadrados con inclusión del espesor de las paredes, sita á la parte inferior del atrio de la Iglesia del Castro; linda frontis camino de á pié, derecha entrando huerto de Antonio Alvarez, izquierda pajar de José María Muradás y espalda camino servidumbre: su valor setenta y cinco pesetas. 75

Total mil doscientas sesenta y cinco pesetas. 1.265

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la Sala de audiencia de este Juzgado el dia veintiseis de Agosto próximo entrante y hora de dece de la mañana que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del diez por ciento efectivo del valor de la tasación; debiendo hacerse constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veinte de Julio de mil novecientos cinco.—Edmundo Suárez.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que en la ejecución seguida en este Juzgado á instancia de don Jesús Pazos García, vecino de Verín, representado por el Procurador don Eladio González, contra Luis Villar García, como deudor y Agustín Rodríguez, como fiador, vecinos de Prado, término municipal de Villar de Barrio, de este partido, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo é intereses, se embargaron como de la pertenencia de dichos ejecutados las fincas que á cada uno de ellos se les señalan por continuación con expresión de su tasa.

Fincas embargadas á Luis Villar

Pesetas

1.ª Al nombramiento de Fariña blanca, labradío de trece áreas, sesenta centiáreas; linda Este monte comunal, Oeste Antonio Núñez, Sur el muro y Norte José Page: valor sesenta y cinco pesetas. 65

2.ª Al de Colado de veredo, idem de diez áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Este monte comunal, Sur Antonio Gómez, Oeste Constantino Rodríguez y Norte el mismo Constantino: valor treinta y cinco pesetas. 35

3.ª Al de Buzacas, labradío de seis áreas, cincuenta centiáreas; linda Este José Page, Sur camino, Oeste monte comunal y Norte Agustín Rodríguez: valor veinticinco pesetas. 25

4.ª Al de Labacús, labradío de cinco áreas, cincuenta centiáreas; linda Este camino, Oeste José Villar, Norte Antonio Núñez y Sur Bartolomé Sanmiguel: valor veinticinco pesetas. 25

5.ª Al de Celeiriño, idem de nueve áreas, veinticuatro centiáreas; linda Este herederos de Eusebio Requejo, Sur D. Jesús Pazos, Oeste camino, Norte herederos de Angel Aguiar: valor treinta pesetas. 30

6.ª Al de Portela da Mata, labradío de nueve áreas; linda Este camino, Oeste Juan Gómez, Sur camino y Norte monte comunal: valor cuarenta y cinco pesetas. 45

7.ª Al de Barvós, prado de catorce áreas, cincuenta centiáreas; linda Este Fermina Sanmiguel, Sur Angel Cañizo, Oeste José Page y Norte camino servicial: valor ciento cuarenta pesetas. 140

8.ª Una casa terrena sin número, sita en el pueblo de Prado, compuesta de alto y bajo destinada á vivienda y cocina, de treinta y un metros cuadrados de superficie interior; linda derecha entrando otra de José Page, izquierda camino público, espalda José Aguiar, frontis al Este calle pública: valor trescientas diez pesetas. 310

Total seiscientas setenta y cinco pesetas. 675

Fincas embargadas á Agustín Rodríguez

1.ª Al sitio de Barvós, prado de cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas; linda Este José Page, Oeste Fermina Sanmiguel, Norte monte comunal y Sur el arroyo: valor setenta pesetas. 70

2.ª Al de Lagoas, idem de siete áreas, treinta y seis centiáreas; linda Este Constantino Rodríguez, Sur monte comunal, Oeste Manuel Aguiar y Norte regato: valor ciento veinticinco pesetas. 125

3.ª Al de Mazaira, prado de cinco áreas, sesenta centiáreas, con un retazo de touza y monte; linda Este monte comunal, Oeste Angel Sanmiguel, Sur camino público, Norte Jacobo Blanco: valor doscientas pesetas. 200

4.ª As Buratas, labradío de siete áreas y veinte centiáreas; linda Este Luis Villar, Sur el mismo, Oeste comunal, Norte camino: valor treinta y cinco pesetas. 35

5.ª Al de Chociña, labradío de tres áreas y quince centiáreas; linda Este camino, Oeste Pablo García, Sur Domingo Sanmiguel y Norte camino: valor dieciocho pesetas. 18

6.ª Al de Valdebarra, labradío de ocho áreas, catorce centiáreas; linda Este comunal, Sur Constantino Rodríguez, Norte José Aguiar y Oeste comunal: valor cuarenta pesetas. 40

7.ª Al de Corgo, labradío de seis áreas, treinta centiáreas; linda Este camino, Sur José González, Oeste arroyo y Norte María Rodríguez: valor quince pesetas. 15

8.ª Al de Riveira, labradío de cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Este camino, Oeste monte comunal, Sur José Page y Norte Antonio Núñez: valor quince pesetas. 15

9.ª Una casa terrena y destinada á cuadra, sita en Prado y de veinticinco metros cuadrados de superficie interior; linda Este que es derecha entrando de José Aguiar, izquierda al Norte de José Page, espalda Fermina Sanmiguel y frontis Sur calle pública: valor ciento veinte pesetas. 120

Total seiscientas treinta y ocho pesetas. 638

Radican todas las fincas en términos del pueblo de Prado, parroquia del mismo nombre, del municipio de Villar de Barrio, en este partido, y sin suplir la falta de títulos de propiedad, se sacan á pública subasta por segu[illegible] vez, y con rebaja del veinticinco p[illegible] su avalúo, la cual tendrá [illegible]ciento de la sala de Audiencia de este [illegible]ar en [illegible]do, calle de Santiago número [illegible]tro, el dia diecisiete de Agosto próximo y hora de diez, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo deducida dicha rebaja y que para tomar parte en la subasta habrá que hacer previamente la consigna de derecho.

Dado en Allariz á diecinueve de Julio de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, Cesar Alvarez.

Don José Crespo Rodríguez, Secretario de este Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento es como sigue:

«En la villa del Barco de Valdeorras, á diecinueve de Abril de mil novecientos cuatro: el Sr. D. Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término; en los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Juan Prada: mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra y en rebeldía de Castor Blanco Vega, también mayor de edad, viudo, labrador, hoy sin domicilio conocido por más que su última residencia fué en el barrio de Meiral de Ferbenza, en este término, sobre pago de pesetas é intereses vencidos. Dicha sentencia comprende la parte dispositiva siguiente: «Fallo; que declarando haber lugar á esta demanda, debo condenar y condeno al demandado rebelde Castor Blanco y Vega á que devuelva al D. Juan Prada las ciento veinte pesetas que éste le dió á préstamo, y á fé de valores á que pague las cuatro tegas de centeno anuales que por vía de interés se vienen devengando desde que se estipularon y contrageron las dos obligaciones de estos autos, y además al pago desde hoy del rédito legal del cinco por ciento anuo que devenguen los intereses vencidos y que venzan, mientras no se satisfagan estos últimos, con imposición de costas al autor. Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado y publíquese el encabezamiento y esta parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Y á fin de hacer la inserción prevenida, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en el Barco á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—José Crespo.—V.º B.º Alvaro Fernández.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subasnos, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO